

053180443074 AU-02146-2025 Radicado:

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 04/06/2025 Hora: 09:48:02



### **AUTO N°**

## POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto AU-00175-2024 del 23 de enero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad SULMARIN S.A.S., con Nit 900.628.279-9 a través de su Representante Legal el señor SEBASTIAN URIBE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.710, y autorizado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTES HACIENDA MONTECLARO, para el proyecto de viviendas campestre denominado "MONTECLARO" en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-8334, 020-8335, 020-18008, 020-18012, 020-18007, 020-37114, 020-23174, 020-23176, 020-23177, 020-28406, 020-18009, 020-9032, 020-18244, 020-23168, 020-4727, 020-101202, 020-36883, 020-23173 y 020-28390 ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud, realizaron visita técnica el día 06 de febrero de 2024, generándose el oficio de requerimiento con CS-01279-2024 del 12 de febrero de 2024, en el cual se requirió a la sociedad SULMARIN S.A.S., a través de su representante legal, presentar una información complementaria.

Que por medio de oficio con Radicado CS-01281-2024 del 12 de febrero de 2024, reiterado mediante Oficio con radicado CS-06327-2024 del 31 de febrero mayo 2024, la Corporación requirió a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, con el objetivo de obtener claridad respecto a los conceptos de usos del suelo de los predios donde se desarrollará el proyecto y precisar si estos se encuentran en un polígono apto para Parcelación de acuerdo al POT. y dicha información es necesaria para adoptar una decisión de fondo sobre el asunto.

Que mediante oficio con radicado CS-12875-2024 del 03 de octubre de 2024, la Corporación informó a la sociedad SULMARIN S.A.S., a través de su representante legal, que Con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, del proyecto MONTECLARO, se hace necesario que la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne, brinde respuesta a dos derechos de petición que se han elevado a dicha dependencia, para definir si el proyecto es permitido bajo las consideraciones propuestas por el interesado (Comunicados CS-01281-2024 del 12 de febrero de 2024 y CS-06327-2024 del 31 de mayo de 2024). y que Una vez se atiendan los derechos de petición citados, el interesado deberá presentar respuesta a lo solicitado mediante comunicado CS-01279-2024 del 12 de febrero de 2024, en un término máximo de 30 días calendario.

Que el anterior Oficio fue comunicado por medio electrónico el día 04 de octubre de 2024, al correo electrónico sebasu@hotmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen:











Que, a la fecha, la sociedad SULMARIN S.A.S., a través de su Representante Legal el señor SEBASTIAN URIBE ALVAREZ, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante Oficio CS-12875-2024 del 03 de octubre de 2024.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.







Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención que la sociedad SULMARIN S.A.S., con Nit 900.628.279-9 a través de su Representante Legal el señor SEBASTIAN URIBE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.710, no Satisfizo lo requerido en el Oficio con Radicado Nº CS-12875-2024 del 03 de octubre de 2024. que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de PERMISO DE VERTIMIENTOS, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado N.º CE-20226 del 13 de diciembre del 2023, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito con Radicado N.º CE-20226 del 13 de diciembre de 2023, para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad SULMARIN S.A.S., con Nit 900.628.279-9 a través de su Representante Legal el señor SEBASTIAN URIBE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.710, para el proyecto de viviendas campestre denominado "MONTECLARO" ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad SULMARIN S.A.S., a través de su Representante Legal el señor SEBASTIAN URIBE ALVAREZ, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

PARAGRAFO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N.º CE-20226 del 13 de diciembre del 2023, y CE-01026 del 19 de enero de 2024, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.









PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 053180443074, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad SULMARIN S.A.S., a través de su Representante Legal el señor SEBASTIAN URIBE ALVAREZ, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 29/05/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053180443074





